Casas
GOBIERNO MUNICIPAL
HECHOS QUE TRANSFORMAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
09 NOV 2026
HORA 15:50
ANEXO Acta Cabildo Iniciativa. USB
RECIBE Gaby Castillo

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Municipio de Casas, Tamaulipas a 09 de noviembre de 2026.
Dependencia: Presidencia Municipal
No. De Oficio: MCT/PM/200/2026
Asunto: Remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos 2027.

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

Los suscritos, Lic. Jorge Humberto Hinojosa Garcia y C. Fermín Torres Escobar en nuestro carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 3, 4 y 49, fracciones II y XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remitimos **la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Casas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027**, previamente aprobada por el Ayuntamiento.

Solicitamos se dé a dicha iniciativa el trámite parlamentario correspondiente para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Se adjunta al presente documento, la iniciativa de Ley de Ingresos en versión impresa certificada y en archivo electrónico contenido en memoria USB y Copia certificada del acta de la Vigésima Quinta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de noviembre de 2026 en la que consta la aprobación de la iniciativa.

Sin otro particular, les enviamos un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Lic. Jorge Humberto Hinojosa Garcia
Presidente Municipal
Municipio De Casas, Tamaulipas
Administración 2024-2027

CASAS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Fermín Torres Escobar
Secretario del R. Ayuntamiento
Municipio de Casas, Tamaulipas
Administración 2024-2027

CASAS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.p.p. **Lic Héctor Joel Villegas González**, Secretario General de Gobierno

c.c.p. Archivo

casas
GOBIERNO MUNICIPAL
HECHOS QUE TRANSFORMAN

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, en mi carácter de secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Casas, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 y 68 Fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que me otorga competencia material para certificar documentación oficial.

----------**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**----------

Que los archivos y documentos contenidos en el dispositivo de almacenamiento electrónico conocido como **USB,** marca **NACEB TECHNOLOGY,** color **PLATEADO,** con capacidad de **16 GB,** número de identificación **16G HCYF09D58A56547** que incluye **2** Archivos **PDF** con un tamaño **13.3 MB (13,975,552 bytes)** y **1** Archivo **DOCX** con un tamaño **128 KB (131,072 bytes)** y **15** Archivos **XLS** con un tamaño de **6.01 MB (6,307,840 bytes)** con un total de **18** archivos con un tamaño total de **19.4 MB (20,414,464 bytes)de capacidad utilizada** ----------

Contiene la información correspondiente a **la Iniciativa de Ley de Ingresos 2027 y copia del Acta de Cabildo Ordinaria No. 25 en donde en su punto 3 consta su aprobación, del Municipio de Casas, Tamaulipas.** ----------

Concuerdan fiel y exactamente con la información y documentación original que se tuvo a la vista, que obra en poder de la entidad y que son remitidos mediante oficio No. MCT/PM/200/2026 de fecha 09 de noviembre del 2026. ----------

Se expide la Presente Certificación para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en el **Municipio de Casas, Tamaulipas** a los **09 días del mes de noviembre del 2026**. ----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Atentamente

CASAS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

C. FERMIN TORRES ESCOBAR.

El secretario del R. Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Administración 2024-2027

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

00015

CASAS, TAM.
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Casas**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2027**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS
1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
0. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos. El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2027
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS						
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027						Ingreso Estimado
Total				64,677,964.00	64,677,964.00	64,677,964.00
1			Impuestos			6,203,559.00
	11		***Impuestos Sobre los Ingresos***		*5,533.00*	
		1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	5,533.00		
	12		***Impuestos Sobre el Patrimonio***		*1,066,939.00*	
		1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	470,288.00		
		1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	596,651.00		
	13		***Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones***		*511,679.00*	
		1.3.1	Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles	511,679.00		
	16		***Impuestos Ecológicos***		-	
	17		***Accesorios de Impuestos***		*440,544.00*	
		1.7.1	***Multas***	*22,132.00*		
		1.7.2	***Recargos***	*385,215.00*		
		1.7.2.1	Recargos sobre la propiedad urbana	175,278.00		
		1.7.2.2	Recargos sobre la propiedad rustica	209,937.00		
		1.7.3	***Gastos de ejecución y cobranza***	*33,197.00*		

C. S. TAM
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS						
		1.7.3.1	Gastos de ejecución y cobranza propiedad urbana	9,959.00		
		1.7.3.2	Gastos de ejecución y cobranza propiedad rustica	23,238.00		
	18		***Otros Impuestos***		-	
	19		***Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago***		*4,178,864.00*	
		1.9.1	Rezagos de Impuestos Predial Urbano	1,465,755.00		
		1.9.2	Rezagos de Impuestos Predial Rústico	2,713,109.00		
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			-
	21		***Aportaciones para Fondos de Vivienda***		-	
	22		***Cuotas para la Seguridad Social***		-	
	23		***Cuotas de Ahorro para el Retiro***		-	
	24		***Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social***		-	
	25		***Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social***		-	
3			**Contribuciones de Mejoras**			-
	31		***Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas***		-	
	39		***Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago***		-	
4			**Derechos**			**978,730.00**

...S. TAM
...UNTAMIENTO
...2024 - 2027
...RETARIO
...UNTAMIENTO

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS						
	41		***Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público***		***66,393.00***	
		4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	5,533.00		
		4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	55,327.00		
		4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	5,533.00		
	43		***Derechos por Prestación de Servicios***		***862,540.00***	
		4.3.1	Expedición de certificados	26,651.00		
		4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	397,688.00		
		4.3.4	*Derogado*	-		
		4.3.5	Expedición de constancias de aptitud para manejo	5,533.00		
		4.3.8	Expedición de avalúos periciales	110,656.00		
		4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	5,533.00		
		4.3.17	Certificaciones de Catastro	22,132.00		
		4.3.18	Permiso para circular sin placas	-		
		4.3.21	Constancias	5,533.00		
		4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación	221,312.00		
		4.3.24	Servicios de Panteones	3,320.00		
		4.3.25	Servicios de Rastro	3,320.00		
		4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y residuos solidos	5,533.00		
		4.3.27	Limpieza de predios baldíos	38,730.00		
		4.3.29	Licencias, permisos y autorización de anuncios de publicidad	5,533.00		
		4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	5,533.00		
		4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	5,533.00		

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS						
	44		***Otros Derechos***		***49,797.00***	
		4.4.1	*Derechos por concepto en gestión ambiental*	5,533.00		
		4.4.2	Expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones.	5,533.00		
		4.4.3	Expedición de permisos licencias de operación para salones o locales	5,533.00		
		4.4.4	Expedición de licencias de funcionamiento	5,533.00		
		4.4.5	Servicios de protección civil y bomberos	5,533.00		
		4.4.6	Expedición de constancias y licencias diversas	22,132.00		
	45		***Accesorios de Derechos***		-	
	49		***Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago***		-	
5			**Productos**			**34,038.00**
	51		***Productos***		***11,065.00***	
		5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	11,065.00		
	59		***Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago***		***22,973.00***	
		5.9.1	*Rendimientos Financieros*	*22,973.00*		
6			Aprovechamientos			**33,198.00**
	61		***Aprovechamientos***		***33,198.00***	
		6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	22,132.00		

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS						
		6.1.2	Multas de Transito	5,533.00		
		6.1.3	Multas de Protección civil	5,533.00		
	62		***Aprovechamientos Patrimoniales***		-	
	63		***Accesorios de Aprovechamientos***		-	
	69		***Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago***		-	
7			**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			-
	71		***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social***		-	
	72		***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado***		-	
	73		***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros***		-	
	74		***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria***		-	

CASAS, TAM.
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS						
	75		*Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria*		-	
	76		*Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria*		-	
	77		*Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria*		-	
	78		*Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos*		-	
	79		*Otros Ingresos*		-	
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			57,428,439.00
	81		*Participaciones*		*41,272,185.00*	
		8.1.1	*Fondo General de Participaciones*	*23,646,859.00*		
		8.1.2	*Fondo de Fomento Municipal*	*6,072,937.00*		
		8.1.3	*Fondo de Fiscalización y Recaudación*	*7,777,045.00*		
		8.1.4	*Fondo de Compensación*	-		

...S. TAM.
...NTAMIENTO
2024 - 2027
...RETARIO
...UNTAMIENTO

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS						
		8.1.5	*Fondo de Extracción de Hidrocarburos*	*453,322.00*		
		8.1.6	*Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*	*472,536.00*		
		8.1.7	*0.136% de la Recaudación Federal Participable*	-		
		8.1.8	*3.17 % Sobre Extracción de Petróleo*	-		
		8.1.9	*Gasolinas y Diesel*	*2,194,837.00*		
		8.1.10	*Fondo el Impuesto Sobre la Renta*	*649,317.00*		
		8.1.11	*Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades*	-		
		8.1.12	*Tenencia local*	*2,666.00*		
		8.1.13	*IEPS ENAJENACION BEBIDAS Y TABACOS*	*2,666.00*		
	82		***Aportaciones***		***14,684,023.00***	
		8.2.1	Fismun	10,225,291.00		
		8.2.2	Fortamun	4,458,732.00		
	83		***Convenios***		***537,165.00***	
		8.3.1	Convenios Diversos	537,165.00		
	84		***Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal***		***869,330.00***	
		8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	72,235.00		
		8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	127,712.00		
		8.4.3	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	586,206.00		
		8.4.5	Enajenación ISR Bienes Inmuebles	83,177.00		
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**		***65,736.00***	
		8.5.1	Hidrocarburos	65,736.00		
9			**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			-
	91		***Transferencias y Asignaciones***		-	

MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS						
	92		*Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)*		-	
	93		*Subsidios y Subvenciones*		-	
	94		*Ayudas Sociales (Derogado)*		-	
	95		*Pensiones y Jubilaciones*		-	
	97		*Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo*		-	
0			**Ingresos Derivados de Financiamientos**			-
	1		*Endeudamiento Interno*		-	
	2		*Endeudamiento Externo*		-	
	3		*Financiamiento Interno*		-	

(Sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dentro de los términos legales aplicables cubrirán un recargo a razón del 1.38% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrá condonar parte de los recargos causados únicamente en los casos y términos legalmente procedentes, con observancia del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.
El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

H. AYUNTAM
AYUNTAMIENTO
2024 - 203
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre los espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:
I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- **a)** Bailes públicos;
- **b)** Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- **c)** Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- **d)** Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado; y,
- **e)** Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2027, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

TASAS	
I. Predios Urbanos con edificaciones;	1.0 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones;	1.0 al millar.
III. Predios rústicos;	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos); y,	2.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	2.0 al millar.

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción I numeral IV;
III.- Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
IV.- Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta; y
V.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrá condonar parte de los recargos causados únicamente en los casos y términos legalmente procedentes, con observancia del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
III. Construcción de guarniciones y banquetas;
IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

...S. TAM
AYUNTAMIENTO
2021 - 203
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de estos créditos fiscales corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual, por los medios legales, los hará efectivos y los aplicará a los fines específicos que les correspondan.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.
a) Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
b) Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
c) Servicio de Panteones;

d) Servicio de Rastro;
e) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
f) Servicio de limpieza de lotes baldíos;
g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
h) Servicios de tránsito y vialidad;
i) Servicios de asistencia y salud pública; y,
j) Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, únicamente en los casos que ley establece.

III. Otros derechos.
a) Por concepto de gestión ambiental;
b) Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
c) Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
d) Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
e) Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
f) Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Salvo cuando esta ley establezca expresamente una cuota inferior, el importe a pagar no será inferior al valor diario de una UMA. En todo caso, se respetarán los supuestos de exención, no causación y gratuidad legalmente aplicables.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 UMA;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día por vehículo; y,
III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,
b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 UMA;
II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
a) En primera zona, hasta 4 UMA;
b) En segunda zona, hasta 3 UMA; y,
c) En tercera zona, hasta 2 UMA.
III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;
b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA;
c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA y por mes de 6 a 12 UMA;
d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA;
e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
   1. Hasta 30 Toneladas 4 UMA por tonelada;
   2. Bomba para Concreto, por día 8 UMA;
   3. Trompo para Concreto, por día 6 UMA.
f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
I. Expedición de certificados de residencia;	1 UMA
II. Derogada.	
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos;	1 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica;	1 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno;	1 UMA
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias;	2 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas;	De 1 a 2 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad;	1 UMA
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada;	50 UMA
X. Certificaciones de Catastro;	De1 a 2 UMA
XI. Permisos;	De 1 a 2 UMA
XII. Actualizaciones;	1 UMA
XIII. Constancias; y,	1 UMA
XIV. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- **1.** Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar; y,
- **2.** Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA; y,

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 1 hasta 5 UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

...CAS, TAM
...UNTAMIENTO
2021 - 2024
...RETARIO
AYUNTAMIENTO

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,

b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA; y,
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1. Dos UMA, en gabinete; y,
2. De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA;
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios;	1 UMA.
II. Por de la expedición constancia de número oficial;	1 UMA.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo;	2 UMA.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento;	10% del costo de la licencia construcción con UMA.
V. Por licencias de uso o cambio de uso del suelo Habitacional y Comercial :	
a) Hasta 500 m²;	10 UMA.
b) Más de 500 y hasta 1,000 m² de terreno;	15 UMA.
c) Más de 1,000 y hasta 2,000 m² de terreno;	20 UMA.
d) Más de 2,000 y hasta 5,000 m² de terreno;	25 UMA.
e) Más de 5,000 y hasta 10,000 m² de terreno;	30 UMA.
f) Más de 10,000 m² de terreno.	35 UMA.
g) En los casos en que se requiera:	
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana.	35 UMA.
VI. Por licencias de uso o cambio del suelo Industrial y Servicios :	
a) Hasta 500 m² de terreno,	20 UMA.
b) Más de 500 y hasta 1,000 m² de terreno,	30 UMA.
c) Más de 1,000 y hasta 2,000 m² de terreno,	30 UMA.
d) Más de 2,000 y hasta 5,000 m² de terreno,	35 UMA.
e) Más de 5,000 y hasta 10,000 m² de terreno,	50 UMA.
f) Más de 10,000 m², y,	70 UMA.
g) En los casos que se requiera:	
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana.	35 UMA.
VII. Por la expedición de constancia de uso del suelo;	10 UMA.
VIII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional;	11% de una UMA por m2 o fracción.
IX. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial;	20% de una UMA por m2 o fracción.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos;	3% de una UMA por m2 de construcción.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Hasta 1.80 m²,	6.25 UMA.
b) Más de 1.80 y hasta 4.00 m²,	12.50 UMA.
c) Más de 4.00 y hasta 12.00 m², y	32.50 UMA.

CONCEPTO	TARIFA
d) Más de 12.00 m², incluidos los panorámicos.	32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación;	5 UMA.
XIII. Por licencias de remodelación;	15% de una UMA por m2 o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras;	11% de una UMA por m2 o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra;	10% del costo de la licencia de construcción con LA UMA vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo;	10 UMA.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación;	10 UMA.
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año contado a partir de la emisión del dictamen, aplicable a la superficie objeto de la autorización: a) Hasta 2,500 m²: 40 UMA. b) Más de 2,500 y hasta 10,000 m²: 80 UMA. c) Más de 10,000 y hasta 50,000 m²: 100 UMA. d) Más de 50,000 m²: 400 UMA.	
XIX. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada;	1 UMA por m2 o fracción;
b) De concreto hidráulico o asfaltico; y,	4 UMA, por m2 o fracción, y
c) De guarniciones y banquetas de concreto.	50% de una UMA, por m2 o fracción.
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción.	5 UMA.
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos;	15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro.
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos;	25% de una UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta;	10 UMA.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta;	8 UMA.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m2

CONCEPTO	TARIFA
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA por hoja.
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georreferenciado;	Hasta 10 UMA por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA por vértice.
XXVI. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 UMA por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA por hectárea.
XXVII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	2 UMA;
XXVIII. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos; y,	4 UMA;
XXIX. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico).	2 UMA.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin la autorización previa de la autoridad municipal competente. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Tratándose de proyectos de generación de energía mediante fuentes renovables fotovoltaicas o eólicas, así como de su infraestructura de conducción y almacenamiento asociada, los derechos previstos en este artículo, correspondientes a servicios y autorizaciones de competencia municipal, se determinarán conforme a las siguientes reglas:

a) Licencias de uso o cambio de uso de suelo. Para efectos de las fracciones V y VI, según el uso que corresponda, se considerará únicamente el Área de Ocupación Efectiva, entendida como la superficie del predio destinada permanentemente a la infraestructura del proyecto o cuyo aprovechamiento territorial resulte modificado directamente por este. Con base en dicha superficie se identificará el rango y se aplicará la cuota correspondiente de la fracción aplicable.

No se incluirán las zonas de conservación, las franjas de amortiguamiento ambiental ni las demás superficies que conserven su estado natural permeable y cuyo aprovechamiento no sea modificado directamente por el proyecto.

b) Edificaciones y obras civiles permanentes. Para determinar los derechos por estudio y licencia de construcción de oficinas, bodegas, talleres, casetas, edificios de control, instalaciones de almacenamiento, subestaciones y demás edificaciones u obras civiles permanentes, se considerará la superficie efectivamente construida o de desplante que corresponda a cada obra, aplicando la tarifa de la fracción IX. Los estacionamientos se sujetarán a la fracción X.
En los proyectos de construcción que requieran cimentaciones y bases permanentes de grandes dimensiones, éstas se cuantificarán conforme a su superficie efectiva de desplante, sin extender el cálculo a la totalidad del predio ni a las áreas de separación entre equipos, en caso de su instalación.

c) Estructuras de soporte de instalaciones fotovoltaicas. Para efectos de la fracción IX, la superficie de construcción correspondiente a los postes metálicos y estructuras de soporte de los módulos fotovoltaicos, incluidos los sistemas de seguimiento solar o trackers, se limitará a la suma de las áreas de sus secciones transversales que penetren físicamente el suelo. Cuando existan cimentaciones de concreto, se considerará su superficie efectiva de desplante, sin duplicar el cómputo del soporte y su cimentación.
No se computará la superficie aérea de los paneles solares ni el suelo libre entre hileras. Esta regla no sustituirá la cuantificación independiente de las edificaciones y obras civiles permanentes señaladas en el inciso anterior.

d) Obras lineales y de apoyo. Las canalizaciones subterráneas, trincheras, zanjas, sistemas de drenaje y líneas eléctricas internas se identificarán separadamente de las edificaciones y estructuras de soporte. Su longitud se acreditará mediante los planos y la documentación técnica del proyecto.
Su cuantificación por metro lineal únicamente procederá cuando esta Ley establezca expresamente el concepto y la tarifa correspondiente. No podrán convertirse las tarifas por metro cuadrado en tarifas por metro lineal.

e) Autorización de operación o funcionamiento. Para efectos de la fracción IV, se aplicará el porcentaje previsto en dicha fracción sobre el importe de la licencia de construcción determinado conforme a las reglas anteriores. No se utilizará como superficie construida la totalidad del predio.

f) Acreditación y cuantificación. Las superficies y longitudes se acreditarán mediante planos de implantación, proyecto ejecutivo, documentación ambiental y demás elementos técnicos pertinentes. La autoridad municipal verificará su congruencia y dejará constancia del cálculo en el expediente correspondiente, identificando las obras, superficies, longitudes, tarifas e importes considerados, sin duplicar una misma superficie u obra dentro del mismo concepto de cobro.

g) Elementos excluidos del cálculo. No podrán utilizarse como base ni como elementos de cálculo de los derechos previstos en este artículo la capacidad instalada expresada en MW o MWh, el valor total de la inversión, el costo de los equipos o activos tecnológicos, sean nacionales o importados, ni la producción anual o los ingresos esperados del proyecto.

La aplicación de estas disposiciones se limitará a los servicios y autorizaciones de competencia municipal, sin comprender actos reservados a las autoridades federales o estatales.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y,	1.50 % de una UMA por m² vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1% del valor diario de la UMA por m² vendible supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de uso de lotes en panteones municipales de nueva creación se causarán a razón de **1.25 UMA'S** por lote disponible para las inhumaciones, **siendo este cobro independiente de los derechos de mantenimiento o perpetuidad señalados en el artículo 31.**

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Inhumación:	
a) Cadáver; y,	5 UMA.
b) Extremidades.	2 UMA
II. Exhumación;	10 UMA.

III. Reinhumación;	2 UMA.
IV. Traslado de restos;	5 UMA.
V. Derechos de perpetuidad;	20 UMA.
VI. Reposición de título;	10 UMA.
VII. Localización de lote;	2 UMA.
VIII. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento; y,	10 UMA.
b) Sin monumento.	5 UMA.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta;	10 UMA.
X. Construcción:	
a) Con gaveta;	5 UMA.
b) Sin gaveta,; y,	2 UMA.
c) Monumento.	3 UMA.
XI. Por Servicio de Mantenimiento.	2 UMA.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno;	Por cabeza	43% del valor diario de la UMA.
b) Ganado porcino;	Por cabeza	17% del valor diario de la UMA.
c) Ganado ovicaprino; y,	Por cabeza	9% del valor diario de la UMA.
d) Aves.	Por cabeza	5% del valor diario de la UMA.

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno; y,	Por cabeza	5% del valor diario de la UMA.
b) Ganado porcino.	Por cabeza	2% del valor diario de la UMA.

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular: 9% del valor diario de la UMA por res y 3% del valor diario de la UMA por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos: 39% del valor diario de la UMA por res y 12% del valor diario de la UMA por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno; y,	En canal	22% del valor diario de la UMA.
b) Ganado porcino.	En canal	13% del valor diario de la UMA.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo

limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria):	
a) Deshierbe;	Hasta el 2% del valor diario de la UMA por m².
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos; y,	Hasta el 3% del valor diario de la UMA por m².
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	Hasta el 5% del valor diario de la UMA por m².

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental;	5 UMA.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala;	2 UMA.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición);	1.5 UMA.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición);	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. Cúbicos; y,	10 UMA.
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos.	12 UMA.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas;	0.25 de una UMA
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas;	0.50 de una UMA.
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.60 de una UMA.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras

metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;
II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;
III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;
IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 8 UMA;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
a) 1 a 500 volantes 3 UMA;
b) 501 a 1000 volantes 6 UMA;
c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA; y,
d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.
Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos;	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia;	Una vez el valor diario de la UMA.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria;	5 UMA.
IV. Derogada.	
V. Derogada.	
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria;	1 UMA.
VII. Expedición de constancias;	4 UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requiera.	De 50 hasta 300 UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Examen médico general; y,	1 UMA
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 UMA

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal;	20 UMA.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal;	20 UMA.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos;	25 UMA.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental;	5 UMA.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios;	5 UMA.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios; y,	30 UMA.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio;	1 UMA.

CONCEPTO	TARIFA
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos;	Pago mensual: 1 UMA.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial;	1 UMA.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio;	1 UMA.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales;	30% de una UMA.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública;	1 UMA.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final; y,	1 UMA.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

a).- De 1 a 150 personas: 25 UMA.
b). - De 151 a 299 personas: 35 UMA.
c). - De 300 a 499 personas: 45 UMA.
d). - De 500 personas en adelante: 65 UMA.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y
b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las

normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA.
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 81 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA; y,
b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:
Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.
2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10

UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA; y,

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

Clasificación en el Catálogo de Giros.	**Cuota.**
"A" Bajo riesgo	10 UMA.
"B" Mediano riesgo	30 UMA.
"C" Alto riesgo	60 UMA.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.38% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrá condonar parte de los recargos causados únicamente en los casos y términos legalmente procedentes, con observancia del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.42%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMA por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
Por evento de cinco horas: 13 veces el valor diario de la UMA; por cada hora adicional: dos veces el valor diario de la UMA.

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:
Inscripción semestral: dos veces el valor diario de la UMA.
Cuota mensual: 43% del valor diario de la UMA.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal respectivamente, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y LOS DERECHOS

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Para la aplicación de las bonificaciones señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, los contribuyentes que ya se encuentren registrados en el padrón municipal de beneficiarios y cuyos requisitos hayan sido acreditados no estarán obligados a presentar nuevamente su solicitud ni la documentación previamente entregada. La bonificación se aplicará automáticamente mientras subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Quienes soliciten el beneficio por primera ocasión deberán acreditar los requisitos ante la autoridad municipal competente para su incorporación al padrón. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación y actualización de información de la autoridad municipal, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño:

1.- Ingresos propios.
Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.
Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.
Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).
Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.
Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.
Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.
Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.
Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.
Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.
Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.
Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:
Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.
Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Fórmula:
*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 72.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, en relación con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Casas, Tamaulipas, cuya actualización fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 24, de fecha 1 de junio de 2026, se presenta la información siguiente:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción III .-Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

I. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

La Ley de Ingresos del Municipio de Casas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2027 se vincula con los marcos estratégicos de Finanzas Públicas Sostenibles, Innovación Digital y Mejora de la Gestión, contenidos en la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 24, de fecha 1 de junio de 2026.

A. Objetivos y estrategias establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo

1. Finanzas Públicas Sostenibles

Objetivo: Optimizar los recursos públicos, para hacer más con menos, además de incrementar la recaudación.

Estrategia: Aplicar adecuadamente cada peso del erario público y motivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias.

Líneas de acción:

a) Ejecutar de forma responsable, correcta y ordenada los recursos federales, estatales y municipales.

b) Priorizar el uso eficiente de los recursos financieros con presupuestos basados en resultados.

c) Implementar una eficiente recaudación fiscal local para fortalecer las finanzas públicas municipales.

d) Incrementar la recaudación, previendo estrategias de condonación y negociación de deuda con la ciudadanía, cuya instrumentación deberá sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.

2. Innovación Digital

Objetivo: Fomentar el uso de las tecnologías digitales al interior de la Administración Pública Municipal, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Estrategia: Promover el uso de las tecnologías digitales para reducir el rezago del Municipio en materia de digitalización.

Línea de acción: Coadyuvar en la Estrategia Digital Estatal para continuar impulsando la transformación digital del Gobierno Municipal.

3. Mejora de la Gestión

Objetivo: Fortalecer la mejora de la gestión de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Estrategia: Crear los reglamentos, códigos y manuales necesarios para fortalecer la normatividad, además de proporcionar las capacitaciones que se requieran.

Línea de acción vinculada con la presente Ley: Simplificar y digitalizar trámites y servicios.

B. Metas anuales propuestas para el ejercicio fiscal 2027

En congruencia con los objetivos anteriores, se plantean las siguientes metas:

a) Alcanzar la recaudación total prevista en la presente Ley, conforme a las estimaciones aprobadas para cada fuente de ingresos.

b) Dar seguimiento mensual al cumplimiento de las estimaciones de ingresos, identificando variaciones y acciones de mejora recaudatoria.

c) Mantener actualizado el padrón de contribuyentes y los registros de beneficiarios de estímulos fiscales.

d) Aplicar las medidas de simplificación previstas en esta Ley, evitando la presentación reiterada de documentación previamente acreditada.

e) Fortalecer la información y orientación a los contribuyentes para facilitar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE CASAS, TAM Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	AÑO 2027	AÑO 2028
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**49,391,040.00**	**50,872,772.00**
A.	Impuestos	6,203,559.00	6,389,666.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	978,730.00	1,008,092.00
E.	Productos	34,038.00	35,059.00
F.	Aprovechamientos	33,198.00	34,194.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	41,272,185.00	42,510,351.00

I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	869,330.00	895,410.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**15,286,924.00**	**15,745,532.00**
A.	Aportaciones	14,684,023.00	15,124,544.00
B.	Convenios	537,165.00	553,280.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	65,736.00	67,708.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	0.00	0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**64,677,964.00**	**66,618,304.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	0.00	0.00

III. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

a) Riesgo de liquidez y menor recaudación de ingresos propios.

La situación económica de los contribuyentes puede afectar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales y ocasionar que la recaudación de ingresos propios sea inferior a la estimada. Asimismo, las variaciones en los montos y fechas de recepción de las

transferencias federales y estatales pueden generar desequilibrios temporales entre la disponibilidad de recursos y las obligaciones de pago del Municipio.

Acciones para enfrentarlo: Dar seguimiento mensual a la recaudación y al flujo de efectivo; fortalecer la recuperación de créditos fiscales conforme a la normativa aplicable; programar los pagos de acuerdo con la disponibilidad de recursos y priorizar los servicios públicos esenciales y las obligaciones legales.

b) Riesgos macroeconómicos y dependencia de transferencias.

La elevada participación de los recursos federales y estatales en los ingresos municipales constituye un factor de exposición ante variaciones económicas y presupuestarias. Los cambios en la actividad económica nacional, la inflación, las tasas de interés, el tipo de cambio y los precios del petróleo pueden incidir en la recaudación federal participable, en el costo de los bienes y servicios y en la disponibilidad de recursos provenientes de convenios.

Estas condiciones podrían reducir los ingresos disponibles o incrementar el costo de los programas y proyectos municipales, particularmente los de infraestructura.

Acciones para enfrentarlo: Elaborar estimaciones prudentes de ingresos; fortalecer la recaudación propia; evitar comprometer gastos con cargo a recursos de convenios no formalizados y, cuando resulte necesario, ajustar el gasto conforme a los ingresos efectivamente disponibles, respetando el destino de los recursos etiquetados.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE CASAS, TAM

Resultados de Ingresos – LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

	Concepto (b)	AÑO 2025	AÑO 2026
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**53,903,697.00**	**50,561,769.00**
A.	Impuestos	1,718,767.00	2,039,574.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C.	Contribuciones de Mejoras	-	-
D.	Derechos	426,194.00	229,458.00
E.	Productos	15,711.00	9,758.00
F.	Aprovechamientos	-	-
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	54,936.00	17,072.00

H.	Participaciones	37,923,188.00	38,596,085.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	764,901.00	719,822.00
J.	Transferencias	-	8,950,000.00
K.	Convenios	13,000,000.00	-
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**13,468,485.00**	**14,302,563.00**
A.	Aportaciones	13,406,648.00	14,256,333.00
B.	Convenios	0	0
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	61,837	46,230.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	0	0
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4	**Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**67,372,182.00**	**64,864,332.00**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)**	0	0

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2027 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.